



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00019-2022-PRODUCE/DGAAMPA

22/03/2022

**VISTOS**, el escrito con Registro Nº 00041628-2021-E de fecha 01 de julio de 2021, presentado por el **HELMHOLTZ CENTRE FOR OCEAN RESEARCH KIEL – GEOMAR**, así como los demás documentos vinculados a dicho Registro; y,

#### **CONSIDERANDO:**

De acuerdo con, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, señala que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

De conformidad con, el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, entre los cuales se encuentran, la diversidad biológica como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas, los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

De acuerdo con, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional. Asimismo, el numeral 2 del artículo 76 de la citada norma legal señala que está prohibido extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en la concesión, autorización, permiso o licencia, en áreas reservadas o prohibidas;

De conformidad con, la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de 1996, que regula el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, la cual establece las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y el componente intangible en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones como nuevos elementos jurídico-conceptuales, a tomar en cuenta en las actividades de prospección y acceso a la biodiversidad;

De acuerdo con, el artículo 29 de la Ley Nº 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, se dispone que mediante norma legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, el cual a la fecha encuentra su marco normativo vigente en el Decreto Supremo Nº 003-2009-MINAM;

Que, el Protocolo de Nagoya establece como principio general que cualquier persona o institución (pública o privada, nacional o extranjera) que pretenda acceder físicamente a recursos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W7NC6SMS



genéticos o productos derivados que se encuentran en territorio nacional o zonas marinas sobre las que el Perú ejerce jurisdicción (incluyendo centros ex situ) para fines de investigación, conservación, aprovechamiento comercial o industrial, prospección biológica u otros, que impliquen acceder y usar directamente estos recursos o productos, debe seguir el procedimiento de acceso; en ese sentido, el Estado Peruano posee soberanía sobre los recursos naturales de la Nación, dentro de los cuales se encuentran los recursos genéticos, los mismos que cuentan con condiciones de acceso y uso reguladas por las normas citadas precedentemente, entre otras;

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 15 del Reglamento de acceso a recursos genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, el Ministerio de la Producción a través del Viceministerio de Pesca y acuicultura, es la autoridad de administración y ejecución (en adelante, AAE) encargada de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, suscripción del contrato, emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso, en lo referido a recursos genéticos moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales;

De acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 14, del Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, mediante el cual se aprueba la modificatoria al Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones ( en adelante, ROF) del Ministerio de la Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene entre sus funciones dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados, y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna, en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal f) del artículo 91 del del ROF del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesquero y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), tiene entre sus funciones, la de "Autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente", es decir con el Ente Rector del Régimen de Acceso;

Que, asimismo el literal d) del artículo 94 del ROF del Ministerio de la Producción indica que, la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (en adelante, DCCBPA), tiene como función, entre otras, "Evaluar las solicitudes y suscripción de contratos para el acceso y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso a los recursos genéticos de origen hidrobiológico, sus productos derivados o sintetizados y el componente intangible asociado, en coordinación con el sector competente";

Que, con relación al procedimiento de evaluación de la solicitud en mención, se consideró regulado por el Título V de la Decisión 391, el cual en el artículo 16 establece que este comprende la presentación de la solicitud, la admisión de la misma, la publicación del extracto de esta, su aprobación, la suscripción del Contrato de Acceso, la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con el acceso a realizarse, así como las disposiciones del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, respecto del procedimiento de acceso, el artículo 26 de la Decisión 391 señala que este se inicia con la presentación ante la Autoridad Nacional Competente de una solicitud de acceso que deberá contener: i) La identificación del solicitante y, en su caso, los documentos que acrediten su capacidad jurídica para contratar, ii) La identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, y sus productos derivados o del componente intangible asociado, iii) La identificación de la persona o institución nacional de apoyo, iv) La identificación y curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo, v) La actividad de acceso que se solicita; y, vi) La localidad o área en que se realizará el acceso, señalando sus coordenadas geográficas;

Que, mediante el escrito de vistos el **HELMHOLTZ CENTRE FOR OCEAN RESEARCH KIEL – GEOMAR** presentó ante la DGAAMPA la solicitud para el acceso a los recursos genéticos a fin de desarrollar el proyecto denominado: “Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt”, solicitud ingresada en el marco del numeral 117.2 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que fue evaluada por la DCCBPA emitiendo el Informe N° 85-2021-PRODUCE/DCCBPA, de fecha 14 de julio de 2021, el Informe N° 00000019-2021-PRODUCE/DCCBPA-jmorenoe de fecha 01 de septiembre de 2021; y el Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DCCBPA-jmorenoe de fecha 04 de noviembre de 2021, con los cuales luego de la evaluación y subsanación de las observaciones efectuadas se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, exigidos por la normativa vigente;

Que, mediante Memorando N° 00000544-2021-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 16 de julio de 2021 se solicita a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional (OCIIN) validar y ejecutar la publicación del resumen de la solicitud de acceso a los recursos genéticos, materia de evaluación, para su publicación correspondiente en el Portal Web del Ministerio de la Producción, en concordancia, con lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 391. En ese sentido, con fecha 14 de julio de 2021, el Ministerio de la Producción publica el resumen del proyecto “Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt”; a través del portal institucional de PRODUCE<sup>1</sup>, por 10 días hábiles;

Que, mediante Contrato Accesorio de fecha 06 de mayo de 2020, se establecen los términos de colaboración entre el **Helmholtz Centre for Ocean Research Kiel – GEOMAR** y el **Instituto del Mar del Perú – IMARPE** como Institución Nacional de Apoyo (INA), así como la Carta de Compromiso mediante la cual el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, se compromete a apoyar y colaborar con la DGAAMPA, para el acceso a los recursos genéticos, en las actividades de seguimiento y control del proyecto denominado “Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt” solicitado por Helmholtz Centre for Ocean Research Kiel - GEOMAR (Alemania);

Que, **Helmholtz Centre for Ocean Research Kiel – GEOMAR** manifiesta que el **Instituto del Mar del Perú – IMARPE**, ha actuado como proveedor del material biológico para la realización de las actividades del proyecto “Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt” enmarcado dentro del programa “Humboldt Tipping (Puntos de inflexión socioecológicos del componente norte del sistema de afloramiento de la corriente de Humboldt, repercusiones económicas y estrategias de gobernanza)”;

Que, mediante Cartas de Compromiso, remitidas y suscritas por los representantes del Laboratorio de Hidroquímica y Productividad, perteneciente al Área Funcional de Investigaciones en Oceanografía Química y Geología de la Dirección General de Investigaciones en Oceanografía y Cambio Climático del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Departamento de Oceanografía Biológica del GEOMAR - Helmholtz Centre for Ocean Research Kiel; y el Departamento de Biología de la Universidad de Dinamarca de Sur; mediante las cuales las instituciones descritas, se comprometen a tratar el material genético colectado durante las actividades científicas del programa denominado: “Humboldt Tipping (Puntos de inflexión socio-ecológicos del componente norte del sistema de afloramiento de la corriente de Humboldt, repercusiones económicas y estrategias de gobernanza)”, exclusivamente de acuerdo con los procedimientos descritos en la autorización de la Autoridad competente y respetando la legislación peruana;

Que, **Helmholtz Centre for Ocean Research Kiel – GEOMAR** remitió a la DGAAMPA, los documentos legales Apostillados el día 08 de febrero de 2021 en la ciudad de Kiel de la República Federal de Alemania, con las firmas y sellos, acorde a la Convención de La Haya, y conforme al Decreto Supremo N° 086-2009-RE, mediante el cual el Perú ratificó el “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, adoptado el 5 de octubre de 1961, en la ciudad de La Haya,

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/2060415-resumen-de-la-solicitud-de-acceso-a-los-recursos-energeticos>

Reino de los Países Bajos, y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 de 17 de noviembre de 2009;

De conformidad con el literal c) del artículo 14 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, acota que corresponde a las autoridades de administración y ejecución de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos, entre otras, suscribir y autorizar los contratos para el acceso y expedir las resoluciones correspondientes, con opinión favorable del ente rector<sup>2</sup>;

Que, con Oficio N° 00000769-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de septiembre de 2021, se solicita a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente emita opinión favorable sobre el proyecto denominado "Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt", el cual se encuentra dentro del programa "Puntos de inflexión socio-ecológicos del componente norte del sistema de afloramiento de la corriente de Humboldt, repercusiones económicas y estrategias de gobernanza" del **Helmholtz Centre for Ocean Research Kiel – GEOMAR**, en el marco de lo previsto en el artículo 13 concordante con el literal c) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, con Registro N° 57554-2021-E de fecha 20 de septiembre de 2021, que contiene el Oficio N° 00136-2021-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 17 de septiembre de 2021, la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, remite a la DGAAMPA el Informe N° 00338-2021-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB, con el cual el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Ente Rector y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 14 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, procede a emitir opinión favorable a la solicitud de acceso a recursos genéticos presentada por el **Helmholtz Centre for Ocean Research Kiel – GEOMAR**, para la ejecución del proyecto: "Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt";

De conformidad a lo regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por el marco normativo con que iniciaron su procedimiento;

Que, en consecuencia de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con lo expuesto en el Informe N° 0000029-2021-PRODUCE/DCCBPA-jmorenoe de fecha 04 de noviembre de 2021 y el Informe N° 0000001-2022-hidalgo de fecha 11 de marzo de 2022, y el Oficio N° 00136-2021-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 17 de septiembre de 2021, que contiene la opinión favorable del Ente Rector, corresponde autorizar el acceso a los recursos genéticos a fin de desarrollar el proyecto denominado: "Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt", solicitado por el **HELMHOLTZ CENTRE FOR OCEAN RESEARCH KIEL – GEOMAR**, así como perfeccionar el contrato de acceso correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos; acorde a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM; en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM

Artículo 13.- Ente Rector

El Ministerio del Ambiente es la autoridad normativa en materia de acceso a los recursos genéticos; orienta y supervisa la gestión del acceso a los recursos genéticos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W7NC6SMS



Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos para el proyecto de investigación denominado: "Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt", solicitud presentada por **HELMHOLTZ CENTRE FOR OCEAN RESEARCH KIEL – GEOMAR** mediante Registro N° 00041628-2021-E de fecha 01 de julio de 2021, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Declarar perfeccionado el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos para el proyecto de investigación denominado: "Puntos de inflexión biogeoquímicos en el sistema de afloramiento de Humboldt", celebrado con **HELMHOLTZ CENTRE FOR OCEAN RESEARCH KIEL – GEOMAR**.

**Artículo 3.-** Disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <https://www.gob.pe/produce>, así como el extracto del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos celebrado con el **HELMHOLTZ CENTRE FOR OCEAN RESEARCH KIEL – GEOMAR**.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción - DGSFS; y al Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Regístrese y comuníquese.

**EDSON APAZA MAMANI**  
**Director General**  
**Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas**  
**Viceministerio de Pesca y Acuicultura**  
**Ministerio de la Producción**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W7NC6SMS

